

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 13/08/2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO:	630014003005- 2021-00261 -00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto, sin embargo no la subsanó en debida forma ya que no se cumplió a cabalidad con el presupuesto señalado en los inciso 01 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 05 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que si bien se aportó el poder con las correcciones señaladas por el despacho, lo cierto es que no se acreditó la trazabilidad tanto del mensaje de datos como del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial a la abogada por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente solicitud de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558e2f05d8b694482c526ce352a0ad6f9249e9041b550c055eda7e330b4b8ba
1

Documento generado en 24/08/2021 10:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>